

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Nashiel Ramírez Hernández, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y del Consejo de este Organismo, con fundamento en los artículos 1º, 102 Apartado B y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 46, apartado A, inciso b), 46 apartado B, y 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y VI, 3, 4 fracción IV, 7, fracciones I y II, 17 y 21 fracciones I y VII, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y 2, 5, 32, fracciones I y II, 34, 35, fracción XIII y 39, fracciones I y IX del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; en cumplimiento al Acuerdo 10/2024, aprobado por el Consejo de este organismo, el 18 de septiembre de 2024 en su Sesión Ordinaria 09/2024, tengo a bien dar a conocer el:

ACUERDO 10/2024 DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR EL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ORGANISMO.

En la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro, las personas Consejeras presentes, así como la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y del H. Consejo de la misma, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 102 Apartado B y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 46 apartado A, inciso b), 46 apartado B, y 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracción III, 3, 4 fracción IV, 7 fracciones I y II, 17 y 21 fracción I, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y 2, 5, 32, fracciones I y II, 35, fracción XIII y 39 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual entró en vigor el 17 de septiembre de 2018 y en cuyo artículo 46 apartado A, establece que los organismos autónomos, entre ellos, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonio propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.
2. Que el artículo 48 de la Constitución Local establece que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México es el organismo encargado de la protección, promoción y garantía de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes; asimismo establece facultades, atribuciones y obligaciones con las que contará dicho Organismo Constitucional Público Autónomo.
3. Que en cumplimiento al párrafo tercero del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México; con fecha 12 de julio de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto que abroga la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y por el que se expide la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la cual entró en vigor el día 13 de esos mismos mes y año.
4. Que en observancia al artículo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por el Acuerdo A/013/2019, el Consejo de este Organismo aprobó el Reglamento Interno de esta Comisión, el cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de octubre de 2019, y entró en vigor al día siguiente de conformidad con su artículo Primero Transitorio; instrumento que fue reformado mediante acuerdos 15/2019 de fecha 29 de octubre de 2019, 06/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, 15/2021 de fecha 21 de octubre de 2021, 18/2022 del 13 de diciembre de 2022., 04/2023 de fecha 19 de enero de 2023 y 7/2024 del 22 de febrero de 2024.
5. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 12, fracción IX de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 35 fracción XIII, inciso a) y 39, fracción I del Reglamento Interno que rige a este Organismo Público Autónomo, corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Comisión elaborar y someter a consideración del Consejo, la aprobación del Reglamento Interno de la Comisión, así como las reformas al mismo.

6. Que de conformidad con las consideraciones mencionadas en el documento Anexo que acompaña al presente Acuerdo y forma parte del mismo, dentro de las cuales se plantea un cambio de enfoque en el Programa de Lucha Contra la Impunidad, para que la Dirección Ejecutiva de Seguimiento dirija sus esfuerzos en el cumplimiento del Programa hacia el fortalecimiento, atención, asesoría y acompañamiento de las víctimas en su búsqueda por el acceso a la verdad, la justicia y la reparación del daño, lo que permite transitar de un enfoque punitivista a uno basado en los principios de justicia restaurativa; se solicita a este órgano colegiado apruebe la reforma propuesta a los artículos 48, fracciones VII, IX, y XVI; 140; 142; y 145 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México,

Con base en las consideraciones anteriores el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por unanimidad de votos emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba reformar los artículos 48, fracciones VII, IX, y XVI; 140; 142 y 145 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de conformidad con el documento anexo que al presente Acuerdo se acompaña y forma parte del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a las personas servidoras públicas titulares de la Dirección General de Administración y de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento, realizar las acciones conducentes conforme al ámbito de su competencia, a fin de que la normatividad interna e instrumentos administrativos que requieran modificación, actualización y/o armonización, derivado de las reformas al Reglamento Interno aprobadas en el presente acuerdo, puedan ser presentadas ante el Consejo para su conocimiento, a más tardar dentro de los 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el presente Acuerdo y su Anexo.

CUARTO El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ANEXO

Atención, asesoramiento y priorización de las víctimas para la reparación del daño con motivo de violaciones a derechos humanos Motivación y propuesta de modificación al Reglamento Interno de la CDHCM

El Programa Lucha contra la Impunidad (PLCI) se encuentra establecido en los artículos 76 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (LOCDHCM); y 46, fracción IX, 48 fracciones XIII a XVII, 109 y 140 a 145 del Reglamento Interno de la CDHCM (RICDHCM).

Las facultades otorgadas a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento para la atención del Programa corresponden al seguimiento formal de los procedimientos de los expedientes de procedimientos administrativos y penales. La experiencia ha sido que tan solo un promedio del 20% es determinada por las autoridades. A esto se suma el hecho de que casi en su totalidad, las sanciones no corresponden a la gravedad de los hechos cometidos y que condujeron a una violación a los derechos humanos de las personas. En ese sentido, el PLCI ha estado orientado hacia un enfoque punitivo, por lo que sus acciones se han centrado en el seguimiento de procedimientos administrativos y penales cuyos resultados no son significativos o trascendentes para las víctimas y tampoco ha sido relevante para el combate contra la impunidad o la incidencia en la transformación de patrones de violaciones a derechos humanos.

En función de lo anterior y reconociendo el valor de los recursos humanos depositados en dar cumplimiento a las facultades establecidas actualmente en el Reglamento, se observa pertinente motivar un cambio de enfoque en el Programa para dirigir dichos esfuerzos en el fortalecimiento, atención, asesoría y acompañamiento de las víctimas en su búsqueda por el acceso a la verdad, la justicia y la reparación del daño.

Dicho enfoque incorpora principios de justicia restaurativa para arribar a mejores escenarios para las víctimas a partir de la puesta en marcha de otros mecanismos frente a las autoridades que puedan priorizar los principios de la acción sin daño, evitar la revictimización y el desgaste de la salud integral de las víctimas y sus familias.

La modificación propuesta en el Reglamento respecto al Programa de Lucha contra la Impunidad dejaría a salvo la facultad del artículo 67 de la LOCDH para dar seguimiento a actuaciones y diligencias que se practiquen en las carpetas de investigación, procedimientos penales y administrativos que se integren o instruyan con motivo de su intervención, además de promover diligencias para su resolución, lo que finalmente remite a la promoción de los derechos a la verdad y a la justicia.

“**Artículo 67.-** La Comisión podrá dar seguimiento a las actuaciones y diligencias que se practiquen en las carpetas de investigación, procedimientos penales y administrativos que se integren o instruyan con motivo de su intervención en términos de la presente Ley, haciendo o promoviendo las diligencias conducentes para su resolución.” (LOCDHCM)

Con base en lo anterior, se proponen las siguientes modificaciones al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo IV De las Áreas de la Comisión

[...]

De la Dirección Ejecutiva de Seguimiento

[...]

Artículo 48.- Atribuciones

Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la Dirección Ejecutiva de Seguimiento, por conducto de la persona titular o persona encargada del despacho, tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

VII. Dar seguimiento a las Recomendaciones y a las Recomendaciones Generales emitidas por esta Comisión. Para tal efecto, solicitará información a las autoridades recomendadas y realizará visitas, reuniones, mesas de trabajo con autoridades, o cualquier otro tipo de actuaciones que resulten conducentes;

[...]

IX. Brindar a las víctimas acompañamiento en reuniones o diligencias con autoridades en los casos que se considere necesario para prevenir y evitar su criminalización, impulsar el cumplimiento de las Recomendaciones, así como la asesoría jurídica necesaria a víctimas reconocidas en las Recomendaciones con motivo de los procedimientos que surjan en la etapa de seguimiento. Para tales fines, podrá promover espacios de atención para que la autoridad informe los razonamientos jurídicos de sus determinaciones y puedan llevarse a cabo procesos de diálogo y acuerdo.

[...]

XVI. Dar vista a las autoridades competentes cuando, derivado del seguimiento a las Recomendaciones se detecten irregularidades.

[...]

Capítulo XI Del Programa de Lucha Contra la Impunidad

Artículo 140.- Programa de Lucha Contra la Impunidad

La Comisión contará con un Programa de Lucha Contra la Impunidad, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento, que dará seguimiento a procedimientos de investigación contra las personas servidoras públicas de la Ciudad de México que deriven de expedientes de queja o que guarden relación con puntos recomendatorios.

De manera principal, el Programa coordinará la atención, acompañamiento y asesoría jurídica a las víctimas identificadas en las investigaciones realizadas por la Comisión y dará seguimiento a su vinculación con las autoridades y los procedimientos instaurados.

Artículo 142. De la incorporación al Programa

El registro de procedimientos al Programa de Lucha Contra la Impunidad se realizará:

I. A solicitud de las Visitadurías Generales, cuando se trate de procedimientos de investigación derivados de las vistas o denuncias que se hubieren realizado ante los órganos competentes o de procedimientos identificados durante la etapa de investigación;

II. Derivado del cumplimiento de puntos recomendatorios o relacionado con los hechos victimizantes abordados en una Recomendación;

El objetivo primordial del registro será activar las acciones de atención, acompañamiento y asesoría jurídica a las víctimas determinadas en las investigaciones.

Artículo 145- Cambio de instancia

Cuando la determinación de un procedimiento deje de ser facultad de una autoridad por cambio de competencia, el Programa de Lucha Contra la Impunidad continuará dando seguimiento ante la autoridad competente hasta la determinación.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el presente Acuerdo y su Anexo.

Segundo La presente reforma al Reglamento Interno fue aprobada por el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en la Sesión Ordinaria 10/2024 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, entrará en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 27 de septiembre de 2024

(Firma)

**Nashieli Ramírez Hernández
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la
Ciudad de México y de su Consejo**